

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA
DESPACHO TERCERO

Barranquilla D.E.I.P., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Para ver el expediente virtual, utilice este enlace [T-581-2021](#)

La Sra. Eva Rovira Campo, actuando en nombre propio y en condición de Agente Oficiosa de los Sres. Joaquín Rovira Campo, Elvia Rovira Campo, y Ligia Esther Jiménez Rovira, presenta acción de tutela contra el Juzgado 6° Civil del Circuito de Barranquilla, y el Asesor Jurídico de la Secretaría de Gobierno de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales al Debido Proceso, a la Salud, a la Vida, Dignidad Humana, y a la Tercera Edad.

Solicita como Medida Provisional, se ordené la Suspensión de la Diligencia de Desalojo, del Inmueble con Matrícula Inmobiliaria N° 040-2140077, ubicado en la calle 70 número 68-41 de Barranquilla, dentro del Proceso Reivindicatorio radicado bajo el número 2018-00015-00. Ahora bien, el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, dispone que a partir de la presentación de la solicitud de tutela y hasta antes de producirse el fallo definitivo, el Juez Constitucional está facultado para suspender la aplicación de un acto concreto que amenace o vulnere un derecho fundamental, cuando lo considere necesario y urgente; circunstancias que se evidencia por lo cual se accederá a la Medida Provisional.

Verificada que la misma reúne los datos mínimos exigidos por el Decreto 2591 de 1991, es del caso proceder a admitirla la presente acción de tutela.

En mérito a lo expuesto anteriormente, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en Sala Segunda de Decisión Civil – Familia.

RESUELVE

1º) Admitir la acción de Tutela promovida por la Sra. Eva Rovira Campo, actuando en nombre propio y en condición de Agente Oficiosa de los Sres. Joaquín Rovira Campo, Elvia Rovira Campo, y Ligia Esther Jiménez Rovira, presenta acción de tutela contra el Juzgado 6° Civil del Circuito de Barranquilla, y el Asesor Jurídico de la Secretaría de Gobierno de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, notifíqueseles para que presenten las defensas que considere tener a su favor.

2º) Requerir al Titular del Juzgado 6° Civil del Circuito de Barranquilla, para que rindan un informe en el término perentorio de dos (02) días, acerca de los hechos planteados por la accionante. De igual remita un ejemplar digital del expediente del proceso Reivindicatorio radicado bajo el número 2018-00015-00.

Radicación Interna. T-00581-2021
Código Único de Referencia: 08001221300020210058100.

3º) Requierase a las Partes y al Juzgado 6º Civil del Circuito de Barranquilla, para que informen al despacho para que indique las partes intervinientes dentro del proceso Reivindicatorio radicado bajo el número 2018-00015-00., para que se hagan parte de la presente acción Constitucional, lo anterior en un término perentorio de dos días.

4º) Conceder la Medida Provisional.

Todas las respuestas e informes y sus respectivos anexos deben ser remitidas al correo Scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co y al correo de las partes y demás intervinientes, sujetándose a lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso e inciso 1 del artículo 3 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese de la forma más expedita posible.

Alfredo De Jesús Castilla Torres

-
Espacio web de la Secretaría, para notificaciones y traslados, en el siguiente enlace: [en la Sala Civil Familia](#) Para conocer el procedimiento de: [Consultar las actuaciones del proceso en el Tyba](#) Justicia XXI, utilice este enlace.

-
Firmado Por:

Alfredo De Jesus Castilla Torres
Magistrado
Sala 003 Civil Familia
Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2811cbfd8316151afa459a3503bd9ba830a0dd3d679cb86a18aab7a0b4066220

Documento generado en 24/08/2021 04:55:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>